

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del proceso presenta cesión. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 18 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de marzo de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420150020600
(Proceso Acumulado)

El CEDENTE señor LIBARDO ANTONIO BULA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.193.011, demandante dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, y CESIONARIO señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.4440.795, celebran contrato de cesión en el que el cedente cede irrevocable e incondicionalmente a favor del cesionario todos los derechos y privilegios derivados de la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública de hipoteca No. 604 del 1 de abril de 1997 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 340-3286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como todos los derechos de créditos generados y los que se generen por su cobro judicial dentro del presente proceso, promovido por el cedente en contra la señora ELIDA EUGENIA GOMEZ BALSEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.515.932, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), que el cesionario manifiesta pagó a entera satisfacción al cedente.

El cesionario otorga poder al abogado AMAURY RAFAEL DE LEON LAZA, para que presente contrato de cesión de crédito y continúe con el trámite del presente proceso y solicita se reconozca personería jurídica.

Conforme con lo anterior, se tendrá al cesionario como Litisconsorte del cedente, en virtud de lo consagrado en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que al tenor dispone; “ ... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*”, se reconocerá personería al abogado y se requerirá al cesionario para que aporte el original del Contrato de Cesión con destino al presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito presentado por el señor LIBARDO ANTONIO BULA PACHECO a favor del señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA, en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, en consecuencia téngase a este último como litisconsorte del primero.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor AMAURY RAFAEL DE LEON LAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.120.526 de Bogotá D.C. y T. P. No. 9.698 del C. S. de la J., como apoderado judicial del cesionario señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Requiérase al cesionario señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA, para que aporte a este despacho el original del Contrato de Cesión aludido con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.